



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**F E D E R A L**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**  
**Indice en la página número 27**

**TOMO CLV  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 5 SECC. I  
LUNES 16 DE ENERO DE 1995**





SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB: "ARIVECHI"  
LIEIO: ARIVECHI  
EDO: SONORA  
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA:  
CUERPO COLEGIATIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

**ASUNTO:** ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a **17 NOV. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "ARIVECHI"; Municipio de Arivechi, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**DECLARACION DE EJIDO.-** Por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 6 de octubre del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,680-83-00 hectáreas de las cuales 21-00-00 hectáreas son de riego.

**INSTAURACION.-** El expediente de Acceso de Aguas que fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 27 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente que se concluya con el expediente del poblado de que se trata, tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante oficio Nº B00.728.2/00549 de fecha 24 de marzo de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado de referencia, tiene empadronada una superficie de riego de 204-00-00 hectáreas, de las cuales 183-00-00 hectáreas originalmente eran de temporal, incluyendo la parcela escolar que recibe riego para una superficie de 18-00-00 hectáreas, siendo la fuente de aprovechamiento 2 pozos a cielo abierto y el Río Sahuaripa, del cual se captan las aguas, mediante tomas directas.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado denominado "ARIVECHI"; Municipio de Arivechi, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Acceso, en virtud de que cuenta con 21-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de 15 de julio de 1936.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 330, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del Dictamen del C. Delegado Agrario se desprende que es procedente que se concluya con el expediente de Acceso de Aguas, del poblado del que se trata tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua; en tanto que la mencionada Comisión informa que el poblado de referencia tiene empadronada una superficie de riego de 204-00-00 hectáreas de las cuales 183-00-00 hectáreas originalmente eran de temporal incluyendo la parcela escolar que recibe riego para una superficie de 18-00-00 hectáreas, siendo la fuente de aprovechamiento 2 pozos a cielo abierto y el Río Sahuaripa,



riente del cual se captan las aguas mediante tomas directas, sin embargo la presente Acción se ajustará a la superficie de riego que le dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Adhesión de Aguas, a favor del poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 21-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de 2 pozos a ciclo abierto y el Río Sahuaripa.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10-Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adhesión de Aguas, instalada para el poblado denominado "ARIVECHI"; Municipio de Arivechi Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de 15 de julio de 1936.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adhesión de Aguas, a favor del poblado "ARIVECHI"; Municipio de Arivechi, Estado de Sonora, para el riego de 21-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de 15 de julio de 1936, con el volumen suficiente y necesario, que se tomará de 2 pozos a ciclo abierto y el Río Sahuaripa por medio de tomas directas.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Adhesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adhesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adhesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-**



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB.: "BAMORI"  
MPIO.: ARIZPE  
EDO.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a 17 NOV. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "BAMORI"; Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**DOTACION DE TIERRAS.**- Por Resolución Presidencial de fecha 6 de -- agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre del mismo año y ejecutándose en todos sus términos el 11 de abril de 1953, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de - - - - 3,652-00-00 hectáreas de las cuales 48-00-00 hectáreas son de Riego.

**INSTAURACION.**- El expediente de Acceso de Aguas fue instaurado - para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**INSPECCION REGLAMENTARIA.**- Con fecha 12 de junio de 1993, se rindió el Informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, de la que se desprende que la fuente aprovechable son las aguas del Río Sonora y los escorrentamientos subterráneos y superficiales del mismo Río, con los que irrigan - 60-00-00 hectáreas incluyendo las 48-00-00 hectáreas de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**- Con fecha 8 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente la Acceso de Aguas al ejido - que nos ocupa para una superficie de 60-00-00 hectáreas con un volumen suficiente y necesario con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.**- Mediante oficio Nº - - 800.728.2/2812 de fecha 18 de diciembre de 1992, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado que nos ocupa irriga 60-00-00 hectáreas con aguas del Río Sonora captadas por una toma directa y que para efectos operativos - de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Comisión Nacional del Agua, la superficie antes citada se tiene registrada como unidad de riego denominada Molino de Bamori.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente - Acuerdo, se llegó al conocimiento de que al Poblado "BAMORI"; Municipio de -- Arizpe, Estado de Sonora, tiene capacidad propia para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Acceso, en virtud de que cuenta con 48-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que el Delegado Agrario en el Estado, en su Dictamen manifiesta que procede la acceso de aguas para las 60-00-00 hectáreas que vienen irrigando el poblado que nos ocupa siendo de los mismos términos la Opinión de la Comisión Nacional del Agua, sin embargo la presente acción se debería ajustar a la superficie de 48-00-00 hectáreas de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado

Secretaría  
de Gobierno



IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, proceda la consolidación de los derechos de Adhesión de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 48-00-00 hectáreas de riego, con un volumen de suficiente y necesario, que se tomará del Río Sonora, captado mediante una toma directa.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 25 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

**A C U E R D O**

PRIMERO.- Es procedente la Adhesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "BAMORI"; Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adhesión de Aguas, a favor del Poblado "BAMORI"; Municipio de Arizpe, Estado de Sonora, para el riego de 48-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Sonora, mediante una toma directa.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Adhesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adhesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adhesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútase.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-





POB.: "BACERAC"  
 MPID.: BACERAC  
 EDO.: SONORA  
 ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
 CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA  
 REFORMA AGRARIA

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a **15 DIC. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "BACERAC"; Municipio de Bacerac, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

**DOTACION DE TIERRAS.-** Por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1937, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de - - - 6,696-00-00 hectáreas de las cuales 92-00-00 hectáreas son de riego, ejecutón dose el 24 de diciembre de 1938.

**INSTAURACION.-** El expediente de Acceso de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 30 de octubre de 1992, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente la Acceso de Aguas para el Poblado en estudio, para una superficie de 90-00-00 hectáreas, con aguas del -- Río Bavispe.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante Oficio Nº 800. - 728.2.02474 de fecha 19 de octubre de 1992, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado en comento está aprovechando las aguas del Río Bavispe, para una superficie de 90-00-00 hectáreas.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente - - Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "BACERAC"; Municipio de - Bacerac, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Acceso, en virtud de que cuenta con 92-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, - 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Comisión Nacional del Agua, se desprende que el Poblado que nos ocupa, aprovecho las aguas del Río Bavispe, - para el riego de 90-00-00 hectáreas, hecho que confirmó el Delegado Agrario.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Acceso de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 90-00-00 hectáreas de riego, - con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Bavispe.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y - 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

C O P I A

Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado

Secretaría  
 de Gobierno



## A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adquisición de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "BACERAC"; Municipio de Bacerac, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado "BACERAC"; Municipio de Bacerac, Estado de Sonora, para el riego de 90-00-00 hectáreas de las 92-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Bavispe.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatario, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RÚBRICA.-



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

FOB: "BAVISPE"  
MPIO: BAVISPE  
EDO: SONORA  
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 17 NOV. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "BAVISPE"; Municipio de Bavispe, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

DOTACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 9,368-00-00 hectáreas de las cuales 168-00-00 hectáreas son de riego, ejecutándose la citada Resolución el 25 de noviembre de 1950.





**INSTUARACION.-** El expediente de Adcesión de Aguas fue ins-  
taurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superfi-  
cie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes menciona-  
da.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 16 de agosto-  
de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sen-  
tido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se con-  
cluya el expediente del poblado que nos ocupa tal y como lo señala -  
la Comisión Nacional del Agua.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante oficio  
Nº BOO.728.2/01386 de fecha 7 de julio de 1993, el Gerente Estatal -  
de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido posi-  
tivo, en la cual manifiesta que el poblado de referencia cuenta con-  
197-50-00 hectáreas de riego, cuya fuente de aprovechamiento la cons-  
tituyen tres tomas directas sobre el Río Bavispe y dos pozos a cielo  
abierto con Registro Nacional en Trámite.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del --  
presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "BAVISPE"  
Municipio de Bavispe, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria  
para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adcesión, en vir-  
tut de que cuenta con 168-00-00 hectáreas de riego, que de esa cali-  
dad les concedió la Resolución Presidencial de 21 de julio de 1937.

II.- Que en la tramitación del presente expediente,  
fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los -  
Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la -  
Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del Dictamen del C. Delegado Agrario se -  
desprende que es procedente se concluya el expediente que nos ocupa,  
tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua en tanto que la -  
citada Comisión informa que el poblado de referencia viene irrigando  
197-50-00 hectáreas de riego y que la fuente de aprovechamiento la -  
constituyen tres tomas directas sobre el Río Bavispe y dos pozos a -  
cielo abierto con registro Nacional en trámite.

IV.- Que de conformidad con los anteriores conside-  
randos, procede la consolidación, de los derechos de Adcesión de --  
Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superfi-  
cie de 168-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y ne-  
cesario, que se tomará de tres tomas directas sobre el Río Bavispe -  
y dos pozos a cielo abierto con registro Nacional en trámite.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10-  
Fracción II y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Ar-  
tículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó,  
el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-  
xicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario O-  
ficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992  
respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Es procedente la Adcesión de Aguas, ins-  
taurada para el poblado denominado "BAVISPE"; Municipio de Bavispe,-  
Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a -  
la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de 21 -  
de julio de 1937.

**SEGUNDO.-** Se consolidan los derechos de Adcesión de  
Aguas, a favor del poblado "BAVISPE"; Municipio de Bavispe, Estado -  
de Sonora, para el riego de 168-00-00 hectáreas, que de esta calidad  
le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con -  
un volumen suficiente y necesario, que se tomará de tres tomas direc-  
tas sobre el Río Bavispe y dos pozos a cielo abierto con registro Na-  
cional en trámite.



**TERCERO.**- El núcleo de Población beneficiado con la presente Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.**- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.**- Los beneficiados con la presente Adcesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.**- Comuníquese el presente Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEPTIMO.**- Ejecútese.

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-**



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB.: "ATOTONILCO"      DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
MPIO.: CAJEME      CONSULTORIA ESPECIAL "A".  
EDD.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS  
NUMERO:  
EXPEDIENTE:

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a - 2 DIC. 1993

**ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS**, a favor del núcleo de población ejidal denominado "ATOTONILCO"; Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, el tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**DIVISION DE EJIDO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1951, se dividió el Ejido "EL PROGRESO CAMPO 47" en dos grupos que lo constituyen, que son "EL PROGRESO CAMPO 47" y "ATOTONILCO", correspondiéndole al Poblado "ATOTONILCO" una superficie total de 2,512-77-96 hectáreas, de las cuales 2,059-50-96 hectáreas son de riego, ejecutándose el 9 de septiembre de 1951, en forma total.

**INSTAURACION.**- El expediente de Adcesión de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que le fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**INSPECCION REGLAMENTARIA.**- Con fecha 28 de octubre de 1993, se rindió el informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, de la que se desprende que si existen volúmenes de agua del Distrito de Riego NO - 041 Río Yaqui, así mismo, la Comisión Nacional del Agua informó que el Ejido se encuentra aprovechando agua del mismo.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**- Con fecha 11 de noviembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido Positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con este



expediente tal y como lo señalan, tanto la Comisión Nacional del Agua como - la Inspección Reglamentaria.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- Mediante Oficio NO 800.728./00920 de fecha 14 de mayo de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido Positivo, en la cual manifiesta que en los archivos del Distrito de Riego NO 041 Río Yaqui, se pudo verificar que actualmente la superficie de riego con que cuenta el Ejido que nos ocupa es de 2,233-10-98 hectáreas, inscritas en el Padrón de Usos riego del propio Distrito; la fuente de aprovechamiento de agua la constituye la Presa Alvaro Obregón y el riego lo efectúan a través del Canal Principal Rájo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "ATOTONILCO"; Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 2,059-50-96 hectáreas de riego, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de División de Ejido.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que establecen los Artículos 56, 58, 59, 195, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que no obstante que la Comisión Nacional del Agua opina que el Poblado que nos ocupa está aprovechando una superficie mayor a la concedida por la Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1951, procede la presente Acción ajustarse a la superficie de riego que concedió la mencionada Resolución Presidencial, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de la Presa Alvaro Obregón, controlada por el Distrito de Riego NO 41 Río Yaqui.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 2,059-50-96 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de la Presa Alvaro Obregón, controlada por el Distrito de Riego NO 41 Río Yaqui.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

### A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adquisición de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "ATOTONILCO"; Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para fijar el volumen suficiente de agua, correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de División de Ejido.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado "ATOTONILCO"; Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para el riego de 2,059-50-96 hectáreas, que de esa calidad le concedió la Resolución Presidencial de División de Ejido, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de la Presa Alvaro Obregón, controlada por el Distrito de Riego NO 41, Río Yaqui.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.



**QUINTO.-** Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas - quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEPTIMO.-** Ejecútese.

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-**



N.C.P.E.: "AGRARIOS DE CIUDAD DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CEREGON"  
MUNICIPIO: CAJEME  
ESTADO: SONORA  
ACCION: ACCESION DE AGUAS

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**ASUNTO:ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a **24 NOV. 1993**

**ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS**, a favor del nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AGRARIOS DE CIUDAD CEREGON", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

### RESULTADOS

**NUOVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.-** Por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AGRARIOS DE CIUDAD CEREGON", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con una superficie total de 595-56-87 Has. de riego.

**INSTAURACION.-** El expediente de Adquisición de Aguas fue -- instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 16 de agosto de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con este expediente tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua y ello sirva para el dictado de Acuerdo de Adquisición de aguas correspondiente.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante oficio Nº BOO.728.2/01232 de fecha 23 de junio de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que se verificó que actualmente el núcleo agrario que nos ocupa irriga una superficie de 457-93-00 Has. que se encuentran dentro del perímetro del Distrito de Riego Nº 41 Río Yaqui y cuya fuente de aprovechamiento de agua para riego la constituye la Presa Alvaro Obregon; por el Canal Principal Bajo a través de los módulos de riego - 4P6 y 4P8.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AGRARIOS DE CIUDAD CEREGON", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con -- 595-56-61 Has. de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1965.



II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas todas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que el Delegado Agrario en el Estado, manifestó que es procedente se concluya el expediente de Adcesión de Aguas a favor del núcleo de población que nos ocupa como lo señala la Comisión Nacional del Agua, ya que actualmente se proporciona el servicio de riego para una superficie de 457-93-00 Hec., más a que se encuentra dentro del perímetro del Distrito de Riego N° 41 Río Yaqui y cuya fuente de aprovechamiento de agua la constituye la Presa Alvaro Obregón, por el Canal Bajo a través de los módulos de riego 4P6 y 4P8.

IV.- Que de conformidad con los anteriores Considerandos, procede la consolidación de los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, para irrigar una superficie de 457-93-00 Hec. de riego, con el volumen suficiente y necesario que se tomará de la Presa Alvaro Obregón por el Canal Bajo a través de los módulos de riego 4P6 y 4P8 controlada por el Distrito de Riego N° 41 Río Yaqui.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción 1a y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992 respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Adcesión de Aguas, instaurada para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AGRARISTAS DE CIUDAD OBREGÓN", Municipio de Cajere, Estado de Sonora, para fijar volumen de agua correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial del Nuevo Centro de Población Ejidal.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AGRARISTAS DE CIUDAD OBREGÓN", Municipio de Cajere, Estado de Sonora, para riego de 457-93-00 Hec. de las 595-56-61 Hec. que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1965, con el volumen suficiente y necesario, que se tomará de la Presa Alvaro Obregón, por el Canal Bajo a través de los módulos de riego 4P6 y 4P8 controlada por el Distrito de Riego N° 41 Río Yaqui.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios se cumpliran las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adcesión de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciben, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose los servidumbres de uso y posesión.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Quedóse.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB.: "KILOMETRO 47"  
 MPID.: FRONTERAS  
 EDO.: SONORA  
 ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
 CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a 29 SET 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "KILOMETRO 47"; Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, - al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

**DOTACION DE TIERRAS.-** Por Resolución Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1938, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,399-46-00 hectáreas, de las cuales 12-88-00 hectáreas son de riego.

*Dicho fallo se ejecutó el 26-VII-48*

**INSTAURACION.-** El expediente de Admisión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 19 de septiembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido Positivo, a través del cual manifiesta que es procedente la Admisión de Aguas, - para el Poblado que nos ocupa.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante oficio NQ-800.728.2/Q2810 de fecha 17 de diciembre de 1992, el Gerente Estatal de la - Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido Positivo, en la cual manifiesta que el Poblado que nos ocupa, esta aprovechando el agua de cuatro pozos profundos.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "KILOMETRO 47"; Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Admisión, en virtud de que cuenta con - - 12-88-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le concedió la Resolución - Presidencial de Dotación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, - 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Comisión Nacional del Agua, se desprende que el Poblado en comento, esta aprovechando el agua de cuatro pozos profundos, hecho que confirmó el Delegado Agrario en el Estado.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Admisión de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 12-88-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de cuatro pozos profundos.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Es procedente la Adcesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "KILOMETRO 47"; Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego - concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

**SEGUNDO.-** Se consolidan los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del Poblado "KILOMETRO 47"; Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, para el riego de 12-88-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de cuatro pozos profundos.

**TERCERO.-** El núcleo de población beneficiado con la presente Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como - las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Los beneficiados con la presente Adcesión de Aguas - quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEPTIMO.-** Ejecútese.

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-**

POB: "SAN CLEMENTE DE TERAPA"  
MPIO: MOCTEZUMA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
EDO: SONORA DEPENDENCIA CONSULTORIA ESPECIAL "A"  
ACC: ACCESION DE AGUAS

NUMERO:  
EXPEDIENTE:



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D.F. a 17 NOV. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo ejidal - denominado "SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, que se resolverá de conformidad con los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**DOTACION DE EJIDO.-** que por Resolución Presidencial de - 3 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1930, se concedió por concepto de Dotación de Tierras a este Poblado, una superficie total de 150-00-00 hectáreas, de las cuales 15-00-00 hectáreas son de riego, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 15 de julio de 1930.





**INSTAURACION.-** El expediente de Adcesión de Aguas, fue - instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

**INSPECCION REGLAMENTARIA.-** La Delegación Agraria, median te oficio N°. 1465 de 4 de mayo de 1993, comisionó al C. Ing. David Castro Urbina, para que realizara la Inspección Reglamentaria correspondiente; que no corre a agregado al expediente que nos ocupa, el Comisionado rindió su informe el 17 de junio de 1993, - en los siguientes términos:

"que de los terrenos de ejido se riegan 150-00-00 hectáreas, siendo 5 los usuarios y la fuente de aprovechamiento la --- constituyen las aguas del Río "Moctezuma", principalmente los escurrimientos subterráneos y superficiales del Río "Yaqui" los cuales se unen aguas arriba de la cortina de la Presa "El Novillo", - y se considera con volumen aproximado de 97,500 M3 en agua, teniendo la forma de aprovechamiento directa contando con una extensión de 300 mts de canal de tierra reforzando con posterioria de la región provenientes de compuertas de madera que permita el Acceso de Agua a una red de canales que conducen el agua hasta los terrenos de los 5 usuarios".

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** La Gerencia - Estatal en Sonora, Subgerencia de Administración del Agua, en oficio N°. BOO.728.2/080 de 12 de enero de 1993, emite su Opinión manifestando que se estan regando 40-00-00 hectáreas y que la fuente la constituyen 2 pozos profundos; uno cuenta con registro nacional N°. 26-39-3357-(16) y tiene volumen anual de 240,000 M3, - el otro tiene el N°. 26-39-3358-(17) y tiene volumen anual de --- 360,000 M3.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Lo emite el 16 de agosto de 1993, mediante oficio N°. 2683, en el que expresa que el --- Acuerdo de Adcesión de Aguas para este Poblado debe dictarse única y exclusivamente para las 15-00-00 hectáreas que menciona el ordenamiento que constituyó el ejido, tal y como lo especifica el Comisionado en su informe de 17 de junio de 1993.

**OPINION DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.-**La emite en --- oficio sin fecha, en la que propone consolidar por la vía de Adcesión de Aguas al ejido denominado "SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, el volumen suficiente y necesario para el riego de 15-00-00 hectáreas.

De lo anteriormente expresado, se llega a las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

I.- que es procedente la Adcesión de Aguas, instaurada para el Poblado "SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de Moctezuma, - Estado de Sonora, para fijar el volumen correspondiente a la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

II.- que en el presente caso se han cubierto debidamente - todas las etapas procedimentales que señalan los Artículos 56, - 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la - Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- que de la Delegación Agraria en el Estado, de acuerdo con el tenor del Artículo 324, instauró el expediente de Adcesión de Aguas al Poblado "SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, para legalizar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego.

IV.- que la Comisión Nacional del Agua, en su oficio N°. - BOO.728.2/080 de 12 de enero de 1993, hace saber que si existen - fuentes aprovechables y que la constituyen 2 pozos profundos.

V.- que el C. Delegado Agrario emitió su Opinión en la que considera que debe consolidarse la Adcesión de Aguas, al Poblado-



"SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

Por lo expuesto y fundado, más lo previsto por los Artículos 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, me permito proponer el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Acción de Adquisición de Aguas, -- instaurada para el Poblado "SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de -- Moctezuma, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado denominado "SAN CLEMENTE DE TERAPA"; Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, para el riego de 15-00-00 hectáreas, que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido, con un volumen de 97,500 M3 anuales que se tomarán -- de dos pozos profundos con registro nacional.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero -- los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto -- por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas -- concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a -- los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por -- la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de -- Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la -- distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de -- Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como los interesados -- para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial -- del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

FCB: "MESITA DEL CUAJARI" DEPENDENCIA:  
 MUNIC: SAHUARIPA GOBIERNO CONSULTIVO AGRARIO  
 EDO: SONORA CONSULTORIA ESPECIAL "A"  
 ACC: ACCESION DE AGUAS

NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**México, D. F., a **24 NOV. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "MESITA DEL CUAJARI"; Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**DOTACION DE EJIDO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1938, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 4,685-06-00 hectáreas de las cuales 228-46-00 hectáreas son de riego, ejecutándose parcialmente sobre una superficie de - - - 2,837-00-00 hectáreas de agostadero, el 14 de febrero de 1944.

**INSTAURACION.**- El expediente de Adcesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**- Con fecha 27 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que debe dictarse el Acuerdo de Adcesión correspondiente, para la superficie que señala la Comisión Nacional del Agua.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.**- Mediante oficio Nº BOO.728.2./00522 de fecha 23 de marzo de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado de referencia está irrigando una superficie de 130-00-00 hectáreas, con aguas de la Fresa derivadora "Santo Tomás" localizada sobre el Río SAHUARIPA, y que para efectos operativos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Comisión Nacional del Agua, las 130-00-00 hectáreas, se tienen registradas en 2 Unidades de riego que son: LA MESITA DEL CUAJARI con - - - 103-00-00 hectáreas y SEHUADERHUACHI con 27-00-00 hectáreas.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "MESITA DEL CUAJARI"; Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adcesión, en virtud de que cuenta con 228-46-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de fecha 4 de agosto de 1937.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del Dictamen del C. Delegado Agrario, se desprende que debe dictarse el Acuerdo de Adcesión correspondiente para la superficie que señala la Comisión Nacional del Agua en tanto que la citada Comisión informa que el poblado de referencia viene irrigando una superficie de 130-00-00 hectáreas registradas en dos unidades de riego denominadas "LA MESITA DEL CUAJARI"; y "SEHUADERHUACHI", cuya fuente de aprovechamiento es la Fresa derivadora "SANTO TOMAS", administrada por el Distrito de Desarrollo Rural Nº 146 SAHUARIPA.



IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Acceso de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 130-00-00 hectáreas de las 228-46-00 hectáreas de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de la presa derivadora "SARCO ECAS", administrada por el Distrito de Desarrollo Rural Nº 146 SAHUARIPA.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción III y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Perce ro Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Acceso de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "RESERVA DEL CUAJARI"; Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de 4 de agosto de 1937.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Acceso de Aguas, a favor del Poblado "RESERVA DEL CUAJARI"; Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, para el riego de 130-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de 4 de agosto de 1937, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de la presa derivadora "SARCO ECAS", administrada por el Distrito de Desarrollo Rural Nº 146 SAHUARIPA.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Acceso de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidos por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Acceso de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciben, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Acceso de Aguas a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútase.

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-**



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB: "SANTO TOMAS"  
 MPFO: SAHUARIPA  
 EDO: SONORA  
 ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA:  
 CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
 CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**México, D. F., a **15 DIC. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "SANTO TOMAS"; Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**DOTACION DE EJIDO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,028-20-00 hectáreas de las cuales 28-20-00 hectáreas son de riego, ejecutándose dicha Resolución Presidencial el 13 de mayo de 1944.

**INSTAURACION.**- El expediente de Adquisición de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**- Con fecha 26 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que debe dictarse el Acuerdo correspondiente al poblado en cuestión en base a la superficie de 28-20-00 hectáreas, que utilizan 6 de los beneficiados incluyendo la Parcela escolar, por no existir mayor superficie de esta área, tal y como lo establece el Ordenamiento que constituyó este núcleo.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.**- Mediante oficio N° BOO.728.2./00521 de fecha 22 de marzo de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado de referencia tiene una superficie de riego de 40-75-00 hectáreas cuya fuente de aprovechamiento de agua para riego, la constituye la Presa derivadora "Santo Tomás", localizada sobre el Río Sahuaripa, la cual es usufructuada actualmente por 15 usuarios, además manifiesta que para efectos operativos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Comisión Nacional del Agua, las 40-75-00 hectáreas se tienen registradas como Unidad de Riego Santo Tomás.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "SANTO TOMAS" Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 28-20-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que la Comisión Nacional del Agua informa que el ejido de referencia irriga una superficie de 40-75-00 hectáreas que se encuentra registrada como Unidad de Riego "Santo Tomás", cuya fuente de aprovechamiento es la Presa "Santo Tomás"; en tanto que el Delegado Agrario manifiesta que debe dictarse el Acuerdo correspondiente al poblado en cuestión en base a la superficie de 28-20-00 hectáreas, ajustándose a la superficie concedida por la Resolución Presidencial de Dotación de



Ejido, por lo que es en este sentido como debe resolverse la presente -  
Accesión.

IV.- Que de conformidad con los anteriores, considerandos pro-  
cede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del  
poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 28-20-00 hectá-  
reas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de-  
la Presa "Santo Tomás".

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción -  
IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Terce-  
ro Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27-  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la  
Ley Agraria en vigor publicados en el Diario Oficial de la Federación -  
de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene  
a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para  
el Poblado denominado "SANTO TOMAS"; Municipio de Sahuaripa, Estado de-  
Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie-  
de riego concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Ejido.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas, a-  
favor del Poblado "SANTO TOMAS"; Municipio de Sahuaripa, Estado de Sono-  
ra, para el riego de 28-20-00 hectáreas, que de esta calidad le conce-  
dió la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido, con el volumen su-  
ficiente y necesario, que se tomará de la Presa "Santo Tomás".

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente  
Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los de-  
rechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley  
Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas con-  
cedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los eji-  
datarios, se cumplirán las disposiciones que sobre distribución y re-  
glamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del -  
Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Re-  
forma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas-  
quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban,-  
los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y-  
canales de conducción, así como los originados por la distribución de-  
las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas  
a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los-  
efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario  
Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-  
tado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-





SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

N.C.P.E. "RODOLFO CALFODONICO"  
 N° FIC.: CABORCA  
 EDO.: SONORA  
 ACC.: ACCESION DE AGUAS

CUERPO CONSULATIVO AGRARIO  
 DEPENDENCIA:  
 CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

**ASUNTO:** ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)México, D. F., a **24 NOV. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "RODOLFO CALFODONICO"; Municipio de Caborca, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**CREACION DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.**— Por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1970, — fue creado el Nuevo Centro de Población Ejidal "RODOLFO CALFODONICO"; Municipio de Caborca, Estado de Sonora, con una superficie de — — — — 2,528-00-00 hectáreas de tierras.

**OTORGACION DE RIEGO.**— Por Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 del mismo mes y año, se concedió al Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, una superficie total de 218-32-28 hectáreas de las cuales 200-27-45 hectáreas son de riego, ejecutándose el 9 de octubre de 1987.

**INSUMACION.**— El expediente de Adcesión de Aguas fue instruido para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**— Con fecha 13 de agosto de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que la accesión debe dictarse para una superficie real de 154-00-00 hectáreas, con un volumen de 1'992,000 M3 que son los que utiliza el ejido "RODOLFO CALFODONICO" — en el riego de sus tierras.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.**— Mediante oficio N° BCO.728.2/02811 de fecha 15 de diciembre de 1992, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el Nuevo Centro de Población Ejidal en cuestión, está registrado en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego N° 037 Altar-Pitiquito-Caborca, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento son dos pozos profundos, — con número de identificación 34-37 y 16-12 con un volumen anual de — 481,400 M3 cada uno; y el 50% de un tercer pozo, registrado con el número 33-08, cuyo volumen anual también es de 481,400 M3.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.— Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Nuevo Centro de Población Ejidal "RODOLFO CALFODONICO"; Municipio de Caborca, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adcesión, en virtud de que cuenta con 200-27-45 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de 5 de agosto de 1987.

II.— Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reformas Agrarias.



III.- Que del Dictamen del C. Delegado Agrario, se desprende que la Acción de Adhesión para el Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, debe dictarse para una superficie real de 154-00-00 hectáreas con un volumen de 1,992,000 M<sup>3</sup> que son los que utiliza el ejido que nos ocupa; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua informa que el ejido en cuestión está registrado en el padrón de usuarios del Distrito de Riego Nº 37, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento son dos pozos profundos, con un volumen anual de 481,400 M<sup>3</sup> cada uno y el 50% de un tercer pozo con volumen igual al de los anteriores.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Adhesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, para irrigar una superficie de 100-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de tres pozos profundos, controlados por el Distrito de Riego Nº 37.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Adhesión de Aguas, instaurada para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "RODOLFO CALZADILLA"; Municipio de Caborca, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de 5 de agosto de 1967.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adhesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal "RODOLFO CALZADILLA"; Municipio de Caborca, Estado de Sonora, para el riego de 100-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación Complementaria de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de 3 pozos profundos, controlados por el Distrito de Riego Nº 37.

TERCERO.- El Nuevo Centro de Población Ejidal beneficiado con la presente Adhesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al Nuevo Centro de Población Ejidal en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adhesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adhesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.-  
VICTOR M. CERVERA PACHECO.- RUBRICA.-**



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086 de fecha 10 DE ENERO DE 1994 expediente número me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LO DE VOICES", ocupado por el C. ubicado en el municipio de CAROZUA, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 125-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL, EN 1,250 METROS.

AL SUR: PEDRO AVIÑA CANALES, EN 1,250 METROS.

AL ORIENTE: TERRENO NACIONAL, EN 1,000 METROS.

AL PONIENTE: ANTONIO RAMÍREZ, EN 1,000 METROS.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA en el periódico de información local "EL CAMBIO", por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CAROZUA y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y CRUZ MORA, COL. MORO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a  
NOV 22 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

30412

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086 de fecha 10 DE ENERO DE 1994 expediente número me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL SARRARO Y LA TINCUEVADA", ocupado por el C. ubicado en el municipio de ALTAR, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 6,500-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TERRENO DE RODOLFO ZEPEDA Y  
TERRENO DE VICENTE ESCALANTE

AL SUR: PREDIO DE MAURO CÁÑEZ POMPA

AL ORIENTE: PREDIO DE SARA P. DE CÁÑEZ,  
PREDIO "SANTA ROSALIA", DE ANTONIO R. CÁÑEZ Y  
PREDIO DE MARCELO CABALLERO

AL PONIENTE: PREDIO DE BETINA POMPA CAMPUZANO Y  
PREDIO DE ANTONIO CÁÑEZ

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA en el periódico de información local "EL CAMBIO", por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de ALTAR y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y CRUZ MORA, EDIFICIO "EGASY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a  
DIC 5 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-

Nº 5 Sec. I  
LUNES 16 DE ENERO DE 1995

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
A I P O C  
Secretaría  
de Gobierno





AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086 de fecha 10 de Enero de 1994 expediente número \_\_\_\_\_ me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "ESTERRO DE TOBARI" ocupado por el C. \_\_\_\_\_ ubicado en el municipio de Etchojón Estado de Sonora con superficie aproximada de 500-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: COLONIA "AZTECA"  
AL SUR: ESTERO "TOBARI"  
AL ORIENTE: SOC. "BASCOMCOBE"  
AL PONIENTE: OCEANO PACIFICO, GOLFO DE CALIFORNIA

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en el periódico de información local "EL CAMBIO" por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Etchojón y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, Edificio "Gaby" a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a NOV 22 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086 de fecha 10 DE ENERO DE 1994 expediente número \_\_\_\_\_ me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "RANCHO UNIVERSIDAD DE SONORA" ocupado por el C. UNIVERSIDAD DE SONORA ubicado en el municipio de CANANEA Estado de SONORA con superficie aproximada de 756-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: EJIDO "EMILIANO ZAPATA"  
AL SUR: TERRENOS DE LOS HERMANOS DIAZ  
AL ORIENTE: EJIDO "EMILIANO ZAPATA"  
AL PONIENTE: TERRENO DE "LA GRANJA DE LA COOPERATIVA DE MINERA, SECCION 65"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA en el periódico de información local "EL CAMBIO" por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CANANEA y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO "GABY" a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a DIC 5 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-





AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

3034

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA de fecha 10 DE FEBRERO DE 1994 expediente número me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA AMARILLA" ocupado por el C. ubicado en el municipio de FRONTERAS, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 91-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: CAMINO A CUQUIARACHIC Y RENE MONTAÑO.  
AL SUR: FAMILIA CABALLERO Y CORNELIO ACEDO F., EN FRACCIÓN NORTE DEL LOTE 101-  
AL ORIENTE: VTA DEL FERROCARRIL Y TERRENOS S.P.R. "OJO DE AGUA."  
AL PONIENTE: EJIDO "FRONTERAS" Y RENE MONTAÑO.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIO" por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de FRONTERAS y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO "GARY" a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a DIC 5 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

3033

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA de fecha 10 DE FEBRERO DE 1994 expediente número me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "SANTA FLAVIA" ocupado por el C. ubicado en el municipio de FRONTERAS, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 4-35-00 Has., con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: MARCO ANTONIO LUNA Y FAMILIA CANO HERNANDEZ, CALLEJON DE POMEDIC.  
AL SUR: HERIBERTO SERRANO, REYNALDO GRIJALVA Y MANUEL ANDRES GARCIA R.  
AL ORIENTE: MIGUEL LUNA B. FAMILIA CANO HERNANDEZ, CALLEJON DE POMEDIC.  
AL PONIENTE: MARTHA GONZALEZ SANCHEZ.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIO" por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de FRONTERAS y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO "GARY" a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a DIC 5 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-

Nº 5 Secc. I  
LUNES 16 DE ENERO DE 1995

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
A I P O C  
Secretaría  
de Gobierno





AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

3000

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086, de fecha 10 DE ENERO DE 1994 expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "TIERRA COLORADA", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el municipio de NAVJOJA, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 100-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: FOBLADO "FRANCISCO SARABIA"

AL SUR: FOBLADO "21 DE MARZO"

AL ORIENTE: EJIDO - - - - "FCO. R. SERRANO"

AL PONIENTE: EJIDO "FRANCISCO SARABIA"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIO", por una sola vez; así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de NAVJOJA y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a **DIC 5 1994**

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-





**FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Arivechi", Municipio de Arivechi, Estado de Sonora. ....	2
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Bamori", Municipio de Arizpe, Estado de Sonora. ....	4
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Bacerac", Municipio de Bacerac, Estado de Sonora. ....	6
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Bavispe", Municipio de Bavispe, Estado de Sonora. ....	7
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Atotonilco", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. ....	9
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Agraristas de Ciudad Obregón", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. ....	11
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Kilómetro 47", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora. ....	13
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo ejidal denominado "San Clemente de Terapa", Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora. ....	14
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Mesita del Cuajari", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora. ....	17
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Santo Tomás", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora. ....	19
Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, Estado de Sonora. ....	21



Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "El Sahuaro y La Rinconada", ubicado en el Municipio de Altar, Estado de Sonora. ....	23
Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "Lo de Moisés", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. ....	23
Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho Universidad de Sonora", ubicado en el Municipio de Cananea, Estado de Sonora. ....	24
Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "Estero de Tóbari", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. ....	24
Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "Santa Flavia", ubicado en el Municipio de Fronteras, Estado de Sonora. ....	25
Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "La Amarilla", ubicado en el Municipio de Fronteras, Estado de Sonora. ....	25
Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominado "Tierra Colorada", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. ....	26